



LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

¿Qué se establece en la LGSPD? (Art. 1º)



¿Qué objeto tiene la LGSPD? (Art. 2º)

Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente (SPD)

Regular los derechos y obligaciones del docente

Asegurar la transparencia y rendición de cuentas.

NUESTRA AGENDA



- Revisar con las autoridades educativas locales los perfiles profesionales para cada nivel educativo y modalidad, para participar en su posible modificación.
- Participar con las autoridades educativas locales en la construcción de los parámetros e indicadores complementarios de desempeño para docentes, directivos y supervisores, para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimientos.
- Establecer con la autoridad educativa el acuerdo de cómo serán los procesos para el ingreso, promoción, reconocimiento (calendario, convocatorias, adscripciones...), transparentarlos para garantizar el respeto a los derechos de nuestros compañeros.

Nombramiento definitivo

Art. 4º fracción XVIII, inciso c).



Es el nombramiento que se da por un tiempo indeterminado en términos de esta ley y de la legislación laboral.

¿A quiénes aplica la LGSPD? (Art. 3)



NUESTRA AGENDA



Revisar la estructura ocupacional vs plantilla de personal;

Personal comisionado:

- En funciones diferentes a su nombramiento y perfil;
- Acordar los términos en que se operarán la regularización de los ATP;
- Docentes y directivos que reúnen los requisitos para jubilación;
- Situación de la Institución Estatal de Seguridad Social.

¿Qué es el Servicio Profesional Docente?

(Introducción párrafo tercero)



Atribuciones de las autoridades educativas locales en la Educación Básica:

(Art. 8º)

Proponer estándares complementarios para ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia.

Convocar a los concursos de oposición para el ingreso y promoción a cargos de dirección y supervisión.

Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño.

Seleccionar y capacitar evaluadores.

Diseñar programas de reconocimiento, desarrollo y capacidades, así como cursos para la formación continua.

NUESTRA AGENDA

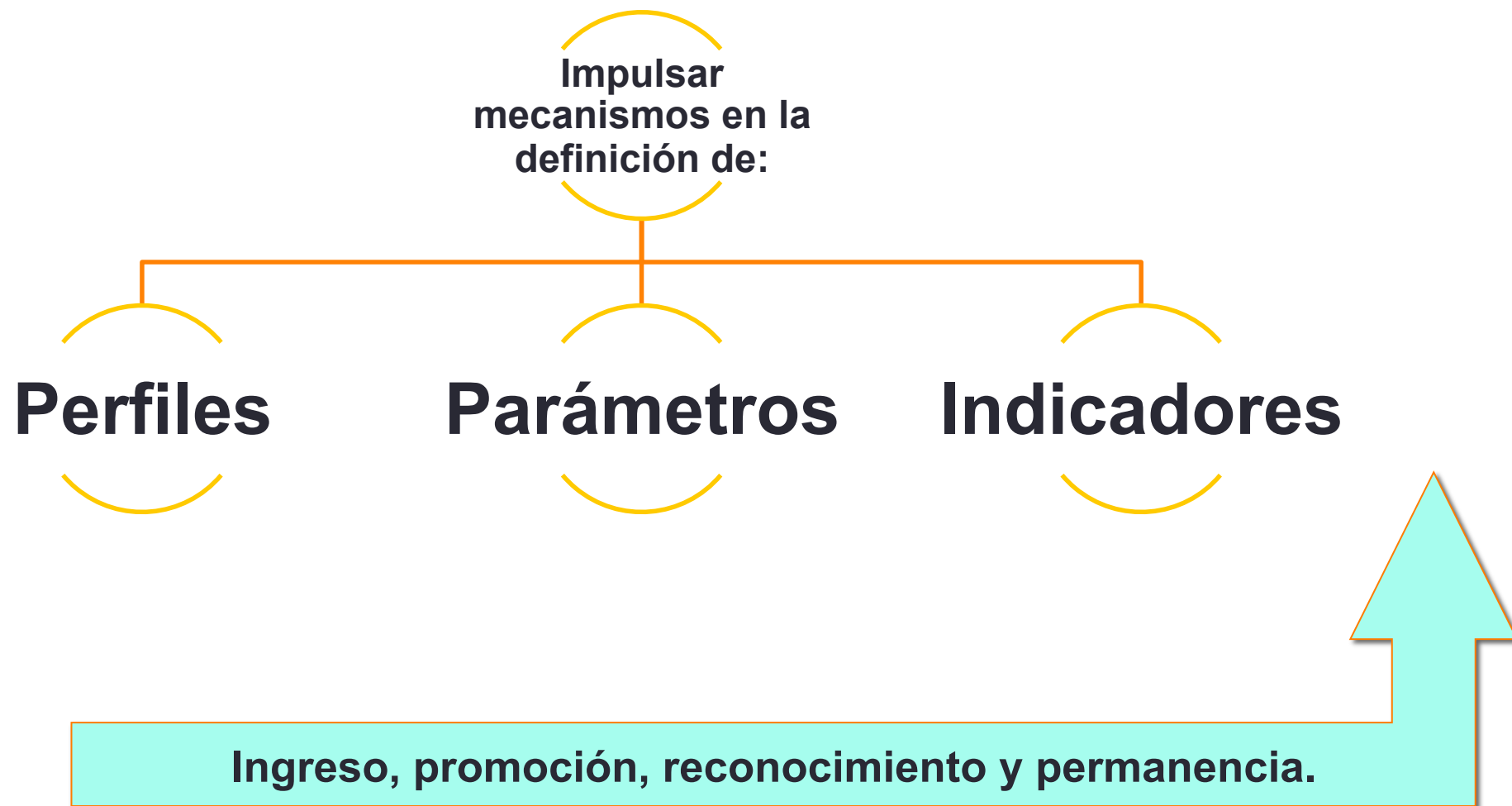


Revisar las capacidades instaladas de la Secretaría u Organismo Público Descentralizado para ofrecer cobertura total en la actualización, capacitación y superación profesional, gratuita, de calidad y pertinente:

- Inventario de Centros de Maestros;
- Recursos Humanos para operar la estructura de Formación Continua;
- Tiempos en los que se desarrollarán los cursos;
- Estatus del Escalafón o Reglamento de Promociones

Atribuciones de la SEP en la Educación Media Superior

(Art. 10)



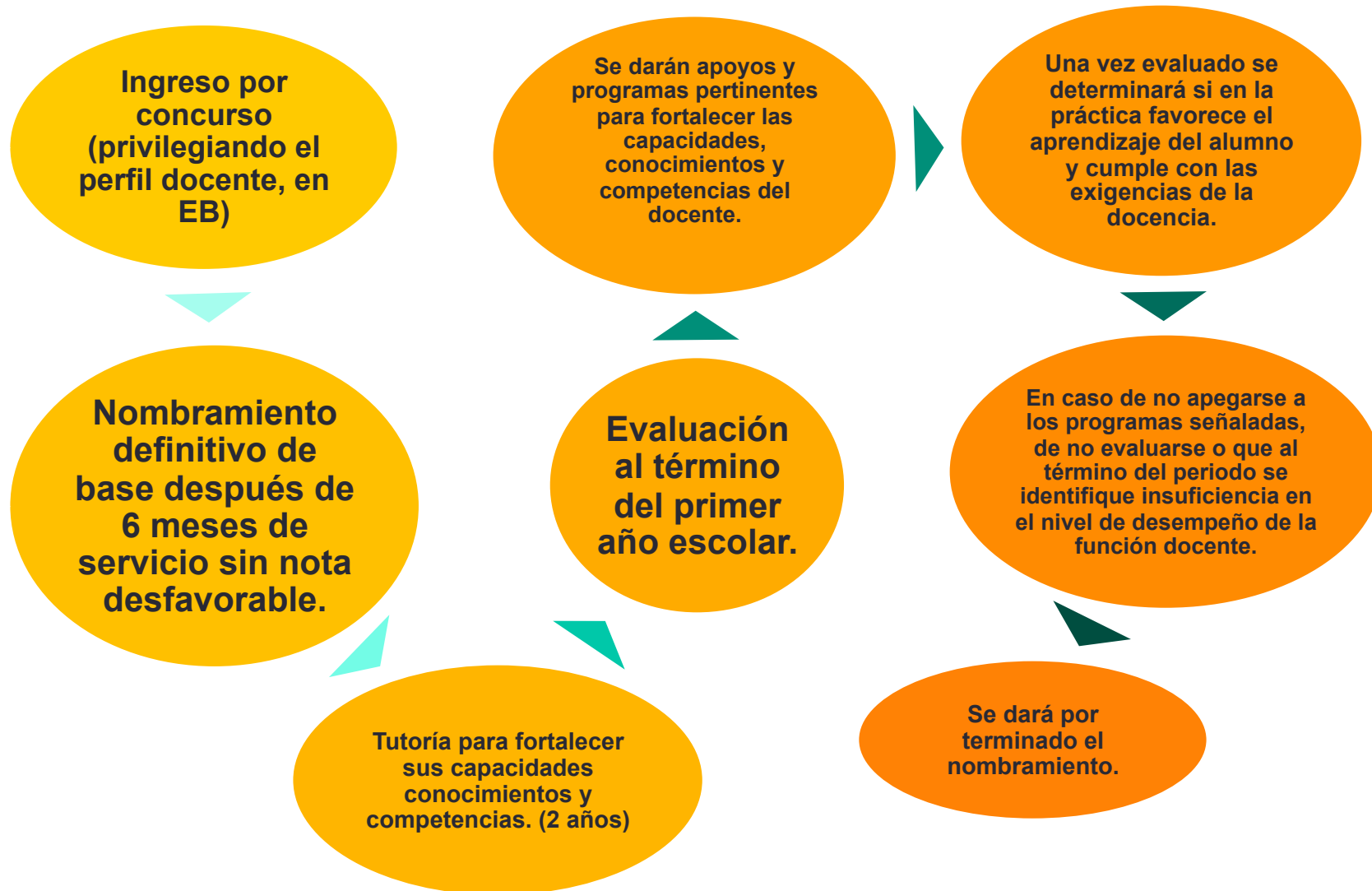
Ingreso al servicio docente

(Art. 21)



Educación Básica y Media Superior.

Procedimiento para el ingreso al SPD (Art. 22)



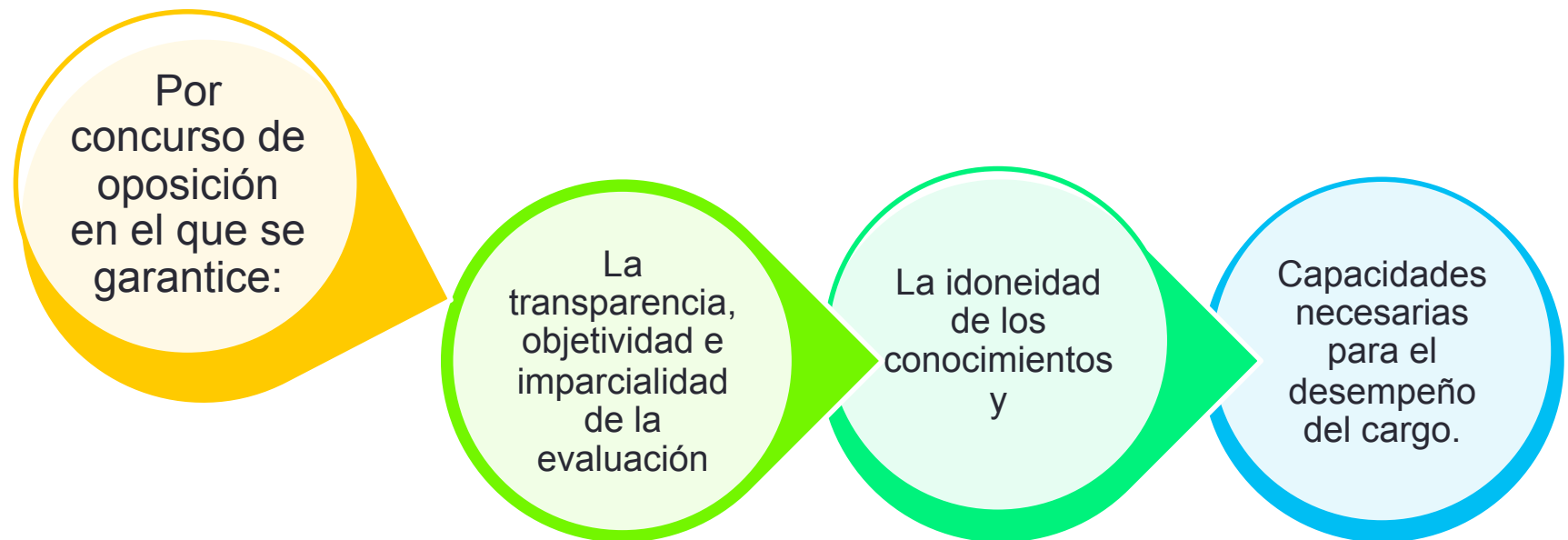
NUESTRA AGENDA



- Curso-taller para los aspirantes a ingresar al servicio docente;
- Participar en los procesos para el ingreso al servicio docente;
- Convocatoria, registro, evaluación, publicación de resultados, asignación de nombramiento, adscripción;
- Acompañamiento pedagógico durante los dos años de tutoría para acceder al nombramiento definitivo;
- Inscripción de los docentes que obtengan su nombramiento indeterminado en el Sistema Sindical de Desarrollo Profesional.

Promociones para dirección y supervisión

(Art.26)



NUESTRA AGENDA

- Curso-taller para los aspirantes a participar en los concursos de oposición para promociones verticales, laterales y horizontales :
 - ❑ H-S-M Adicionales.
 - ❑ Asesores Técnico Pedagógicos.
 - ❑ Directores.
 - ❑ Supervisores y Promociones horizontales.

- Acordar y transparentar los procesos de promociones: convocatoria, registro, evaluación, publicación de resultados, asignación de nombramiento, adscripción.

- Acompañamiento pedagógico durante la tutoría cuando corresponda para acceder al nombramiento definitivo;

Requisitos para la promoción a dirección y supervisión

(Art. 26.)

Haber ejercido un mínimo de 2 años como docente.

Cumplir con el perfil, los criterios, parámetros, indicadores y términos de la convocatoria.

Obtener un resultado favorable en el concurso.

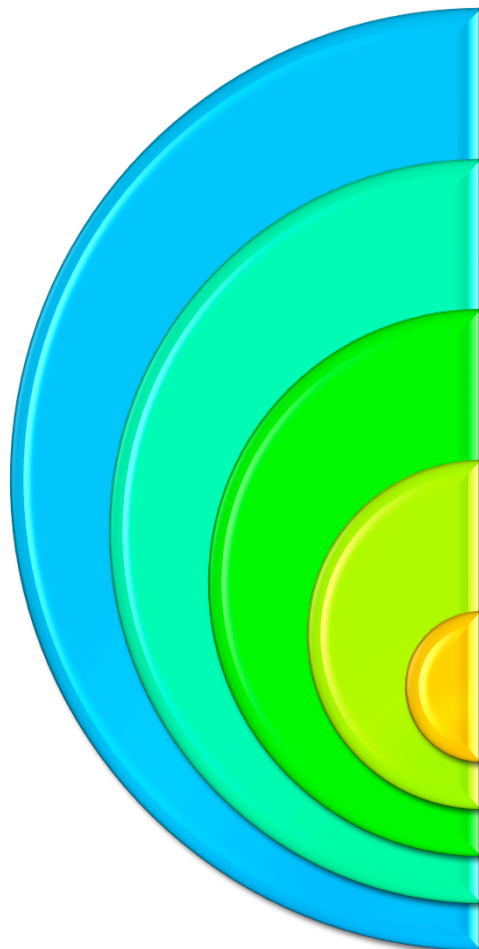
Si se cumple con estas exigencias se otorgará nombramiento.

Tipos de nombramiento para promociones de dirección y supervisión.

Educación Básica		Educación Media Superior	
Director	Supervisor	Director	<u>Supervisor</u>
Nombramiento definitivo	Nombramiento definitivo	Nombramiento por tiempo fijo	Nombramiento por tiempo fijo
Art. 27	Art. 29	Art. 28	Art. 30

Características del nombramiento de promoción a funciones de dirección y supervisión en educación MEDIA SUPERIOR.

(Art. 28)



Será por tiempo fijo.
La duración la determinarán las autoridades educativas correspondientes.
Al término del nombramiento regresará a su función docente.
El personal que reciba su nombramiento por primer vez deberá participar en los procesos de formación.
Serán remunerados conforme a la percepción determinada para la función directiva.

Otras promociones

(Art.41)

A) ATP's

(Asesoría técnica pedagógica)

Seleccionado por concurso de oposición.

Periodo de inducción de 2 años ininterrumpidos.

Cursos de actualización profesional y evaluarse.

Recibirá incentivos temporales

Continuará con su plaza docente.

B) H-S-M

(Asignaciones adicionales)

Para docentes con plazas de H-S-M.

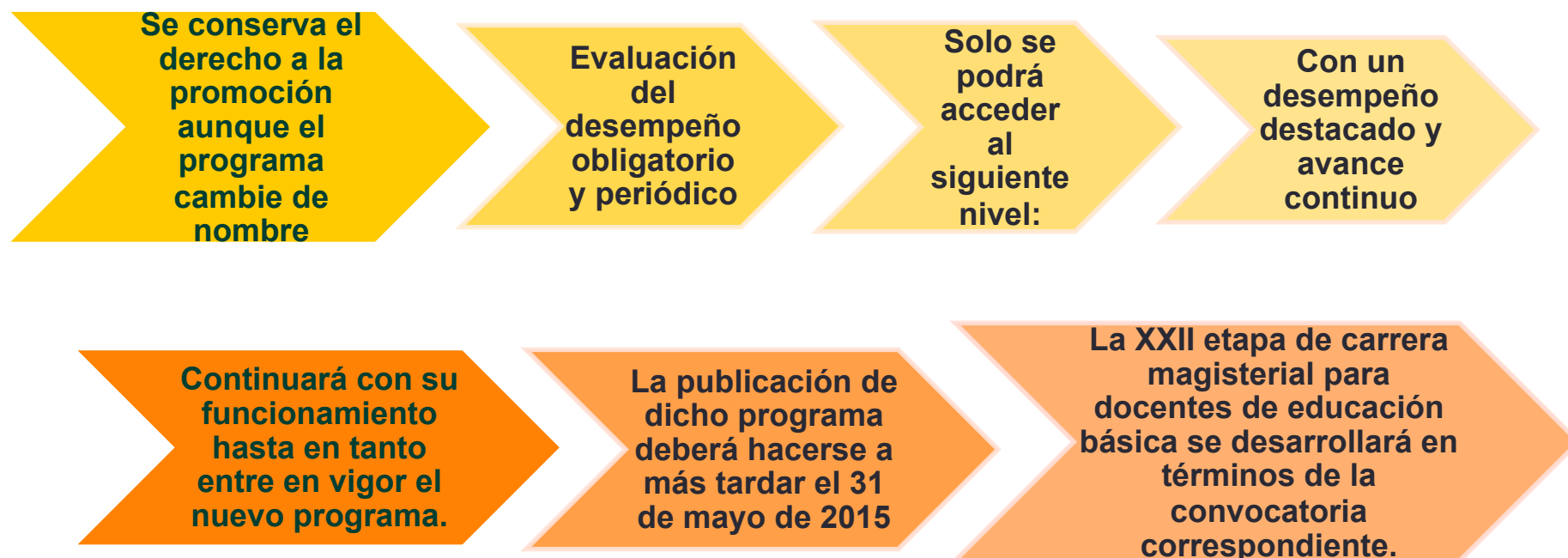
En centros donde labora o en otros.

Reunir el perfil requerido.

Obtener un resultado favorable en la evaluación.

¿ Qué pasará con el programa de carrera magisterial?

(Décimo primero transitorio)



¿Qué pasará con los niveles de carrera magisterial y los dictámenes escalafonarios?

Se conservan

Ya que los derechos adquiridos no podrán ser afectados con el nuevo programa de promoción horizontal.

¿Cómo será el proceso de evaluación?

(Título primero de exposición de motivos)



¿ Qué pasará si la evaluación identifica
insuficiencia en el nivel de desempeño profesional?
(Art. 53)

Deberá
incorporarse a los
programas de
regularización que
se determinen,
incluyendo tutorías.

¿Qué pasará con las plazas que queden vacantes durante el ciclo escolar?
(Art.23 fracc. I)

Serán otorgadas en estricto orden de prelación.

Con base en los puntajes obtenidos en el concurso de oposición.

¿Qué pasa con el personal que tiene nombramiento provisional ?

(Art. Noveno transitorio)

Continuará en la función y será sujeto de la evaluación.

- Si obtiene resultados suficientes quedará incorporado al SPD.

Será separado del servicio, quien:

- Se niegue a participar en los procesos de evaluación.
- Obtenga resultados insuficientes en los procesos de evaluación y no se incorpore al programa de regularización.
- Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación.

¿Qué pasa con el personal que tiene nombramiento definitivo?

(Art. 53, correlativo con el octavo transitorio)

Continuará en la función que desempeña.

Será sujeto a evaluación y en su caso a los programas de regularización.

Si no alcanza un resultado suficiente en la tercera evaluación, será re-adscrito en otras tareas dentro de dicho servicio, o

Se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro voluntario que se autoricen.

NUESTRA AGENDA



- Integrar el equipo académico para articular el Sistema Sindical de Desarrollo Profesional;
- Acompañar a los docentes en los procesos de regularización que ofrezca la autoridad educativa y el SSDP;
- Integrar los colegiados del área laboral y jurídica y en su caso proveer asesoría profesional, para que de ser necesario se interpongan los recursos de defensa de los derechos de los maestros.

¿Cuándo entra en vigor la Ley?

Al día siguiente de su publicación en el DOF.

Los Estados deberán armonizar sus legislaciones dentro del término de los seis meses siguientes.

Dentro de los 90 días hábiles siguientes, los gobiernos estatales entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del personal, para conciliar dichos datos con la SHCP (Art. Vigésimo sexto transitorio.)

Esta ley incluye nuestras demandas históricas.

Hicimos prevalecer en esta ley:



• Permanencia en el servicio.



• Promoción.



• Reconocimientos.



• Estímulos.



• Incentivos.

Esta ley incluye nuestras demandas históricas.

Hicimos prevalecer en esta ley:

- Remuneraciones.

- Gratuidad, calidad y pertinencia de la formación continua.

- Ser evaluado considerando los contextos.

- La evaluación sea integral y que evalúe el desempeño no solo aplicando pruebas (instrumentos estandarizados).

Logramos que:

- Se establezca un programa de regularización para los docentes comisionados en funciones de Director.
- El ingreso al servicio docente se haga privilegiando los perfiles pedagógicos y académicos formados en las Escuelas Normales del país como sucede desde 2008.
- Se creará la categoría de Asesor Técnico-Pedagógico (ATP) que adquiere el rango de promoción y será remunerada.
- El nombramiento siga otorgándose de forma definitiva cuando el trabajador de la educación cumpla 6 meses 1 día en el servicio.
- Prevalzcan los derechos a las promociones.

Logramos que:

- **El Estado provea lo necesario para formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.**
- **Se den a conocer con anticipación, los perfiles, parámetros e indicadores que se utilizarán en los procesos de evaluación.**
- **Los resultados de las evaluaciones, sean considerados datos personales y por lo tanto, confidenciales.**
- **La Secretaría formule un plan integral para el fortalecimiento de las Normales públicas para asegurar la calidad en la educación y la competencia académica de sus egresados.**

El SNTE ofrecerá opciones de desarrollo profesional para coadyuvar en una mejor preparación de los maestros.

Asesoría y defensa jurídica ante cualquier afectación a los derechos de los trabajadores.

Con el **orgullo** de ser maestros, el **compromiso** de servir a México a través de la educación y la **unidad** nacional del SNTE, damos destino y éxito a esta nueva etapa de nuestro Sindicato y contribuimos a la transformación del Sistema Educativo.



“Por la Educación al Servicio del Pueblo”